

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24 de julio de 2020

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MEDINA SÙA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2018-00354-00

Encontrándose el expediente para programar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual no fue posible realizar con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, y revisado el expediente, observa el Despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho, por tanto, y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹, se procede a realizar el estudio del asunto:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no contestó demanda, por tanto, no hay excepciones por resolver; por otra parte, no encuentra el Despacho configurada ninguna excepción de las que podrían ser decretadas como tales en esta oportunidad procesal.

FRENTE A LA ETAPA PROBATORIA

Como quiera que el presente es un asunto de puro derecho y no se considera necesario la práctica de pruebas, conforme al inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la etapa probatoria.

Así las cosas el Despacho dispone:

PRIMERO: Prescindir de la etapa probatoria.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

TERCERO: En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL GIOVANNA GUERRERO
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de julio de 2020 se notificó por ESTADO No. 3 TYBA del 27 de julio de 2020.



IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria